



JORNADAS TEMÁTICAS PARA ORGANISMOS COLABORADORES:

ASIGNACIÓN DE CUPO Y PARTICIPACIÓN





ASIGNACIÓN DE CUPO

MARCO NORMATIVO

- ✓ La ley 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 19 que los niños, niñas y adolescentes serán derivados a los programas de protección especializada por los **tribunales** o las **Oficinas Locales de la Niñez** que las determinen, según corresponda.
- ✓ En ambos casos, será el **Director Regional** respectivo quien asigne un cupo en un proyecto del programa que corresponda, atendiendo a un **procedimiento breve, racional y justo**.
- ✓ Un **reglamento** dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia regulará la asignación de cupo.

CARACTERÍSTICAS

- ✓ Con la entrada en funcionamiento de Mejor Niñez, ya no son los jueces los que asignan al proyecto concreto, sino que serán los Directores Regionales.
- ✓ El Director Regional, al momento de asignar, **deberá considerar toda la oferta disponible en su región**, debiendo procurar una asignación equitativa.
- ✓ El Director Regional deberá **informar inmediatamente al colaborador acreditado que ejecuta el proyecto donde se asignó el cupo** o al responsable del proyecto, cuando se trate de uno ejecutado directamente por el Servicio.
- ✓ La asignación se realizará mediante un **sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo**.

¿Quién puede derivar a Mejor Niñez?

Podrán derivar al Servicio:

✓ Tribunales

Sólo el tribunal podrá derivar a cuidado alternativo

➔ Derivación judicial

✓ Oficinas Locales de la Niñez

(cuando estas entren en funcionamiento)

➔ Derivación administrativa



Derivación administrativa

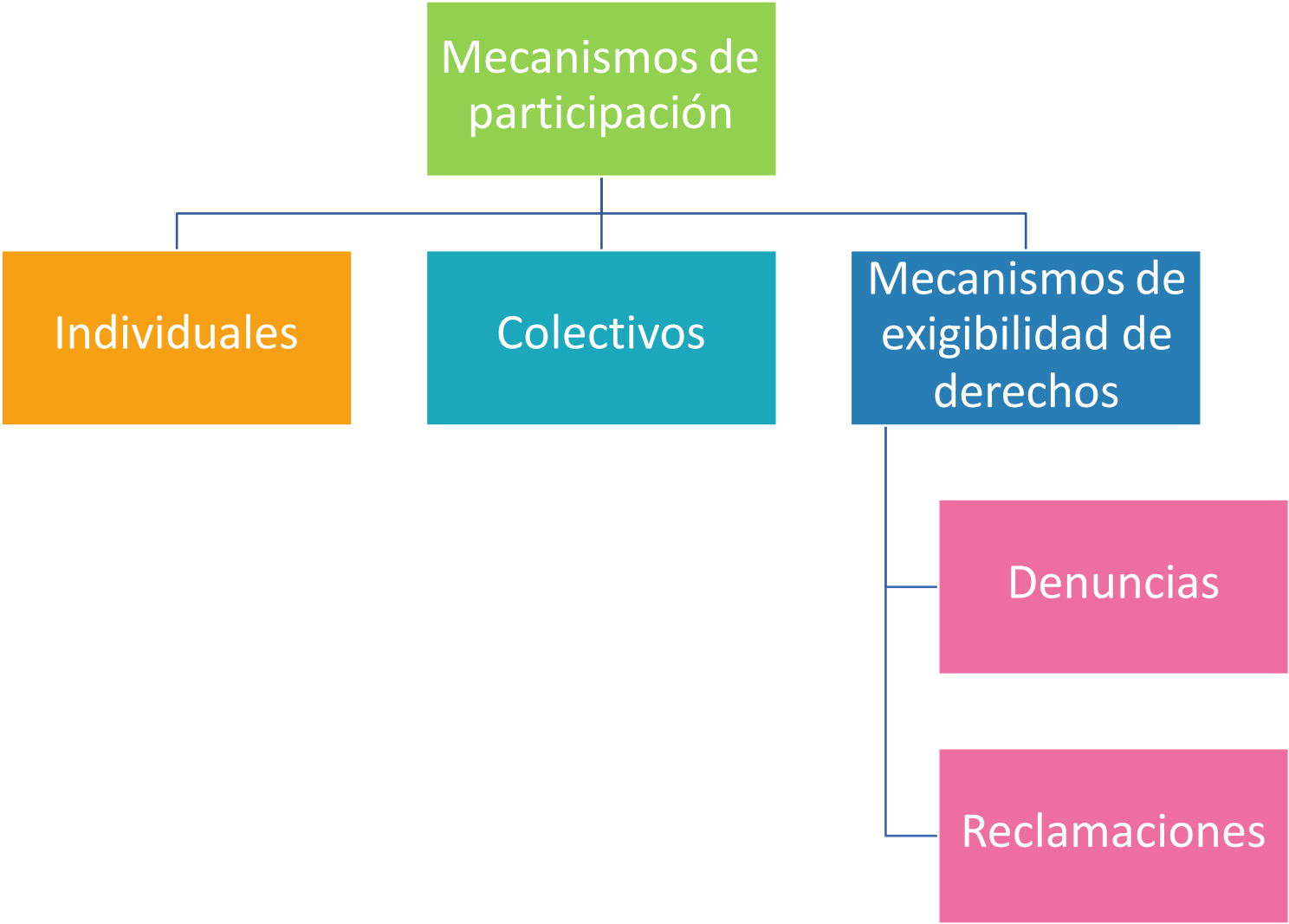
- ✓ Las Oficinas Locales de la Niñez, ante una sospecha de vulneración de uno o más derechos, derivarán al Director Regional.
- ✓ El Director Regional deberá asignar al niño, niña o adolescente a un cupo de un proyecto de **diagnóstico clínico especializado más cercano a su domicilio**.
- ✓ Una vez realizado el diagnóstico, la Oficina Local de la Niñez derivará a los programas de protección especializada de la línea de acción que corresponda, debiendo el Director Regional asignar al niño, niña o adolescente a un cupo en el proyecto correspondiente.
- ✓ Las Oficinas Locales de la Niñez **no pueden derivar a cuidado alternativo**.

PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO Y SUS FAMILIAS

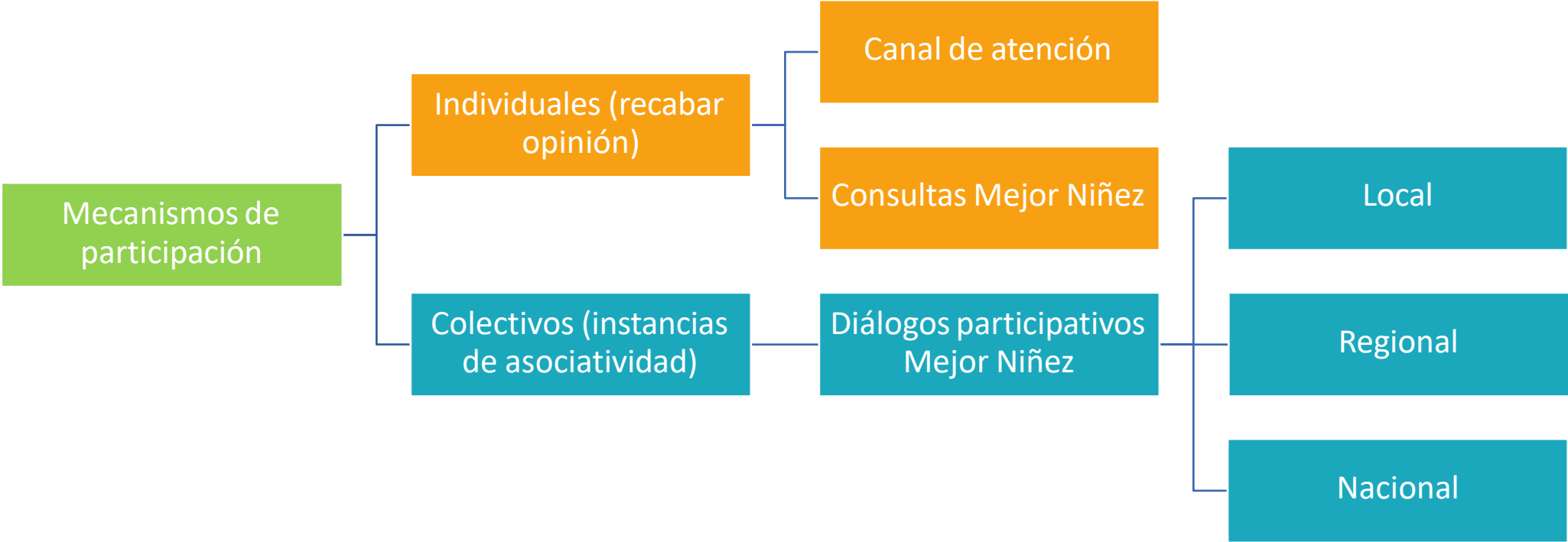
POTESTAD REGLAMENTARIA

- ✓ El mandato legal se encuentra en el inciso final del artículo 6 letra p) de la ley N°21.302.
- ✓ Los mecanismos y procedimientos de **participación y de exigibilidad de derechos** (...)
 - Deberán **ser debidamente informados y promovidos** entre los sujetos de atención del Servicio y sus familias.
 - Deberán ajustarse a las **particularidades de las etapas** del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ser inclusivos y respetar los derechos que les asisten.
- ✓ **Ámbito de aplicación:** niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y sus familias o quienes los tengan legalmente a su cuidado. En el caso de las denuncias y reclamaciones también las personas de su confianza
- ✓ Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia regulará esta materia.

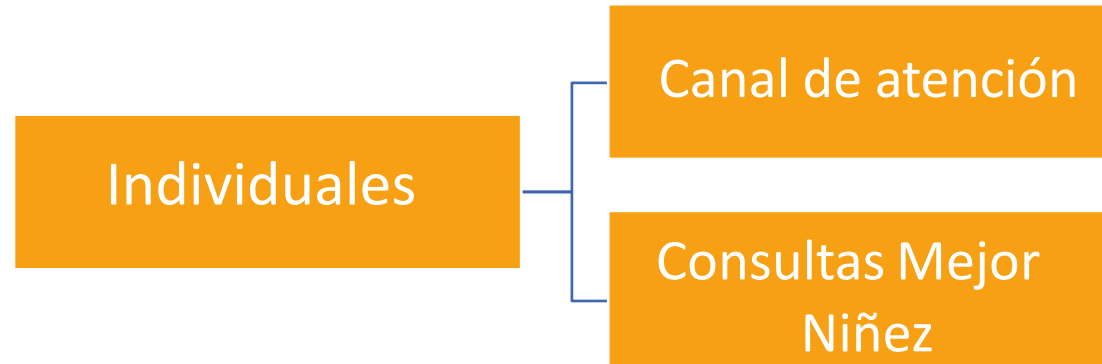
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUALES



- Finalidad: **recabar la opinión** de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, sus familias y personas quienes los tengan legalmente a su cuidado.

- Los mecanismos de participación individuales son:

CANALES DE ATENCIÓN DIRECTA

- Ante la **Dirección Regional** respectiva, a través de mensajes por dispositivos móviles, mensajes por redes sociales o a través del sitio web del Servicio.
- Unidad de participación en cada Dirección Regional

CONSULTAS MEJOR NIÑEZ

- Convocadas por los **Directores Regionales**, de oficio o a petición.

Algunas características de las Consultas Mejor Niñez:

- Difusión: **publicada** en el sitio web del Servicio y en el de los OCAS, medios de comunicación, dispositivos virtuales y/o materiales, en ella se señalará materia de la consulta, procedimiento y metodología a utilizar.
- Resultados serán **sistematizados** en los plazos y forma que determine la resolución que al efecto dicte el Servicio. Además, esos resultados y la **respuesta o medida de la autoridad serán publicados** a través de medios de comunicación virtuales y/o materiales.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVOS



DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS MEJOR NIÑEZ:

- **Finalidad:** son instancias de asociatividad, de funcionamiento regular, que permitirán a los sujetos de atención del Servicio y sus familias y cuidadores y tendrán por objeto definir inquietudes, necesidades y mejoras en la ejecución de las prestaciones otorgadas por el Servicio.

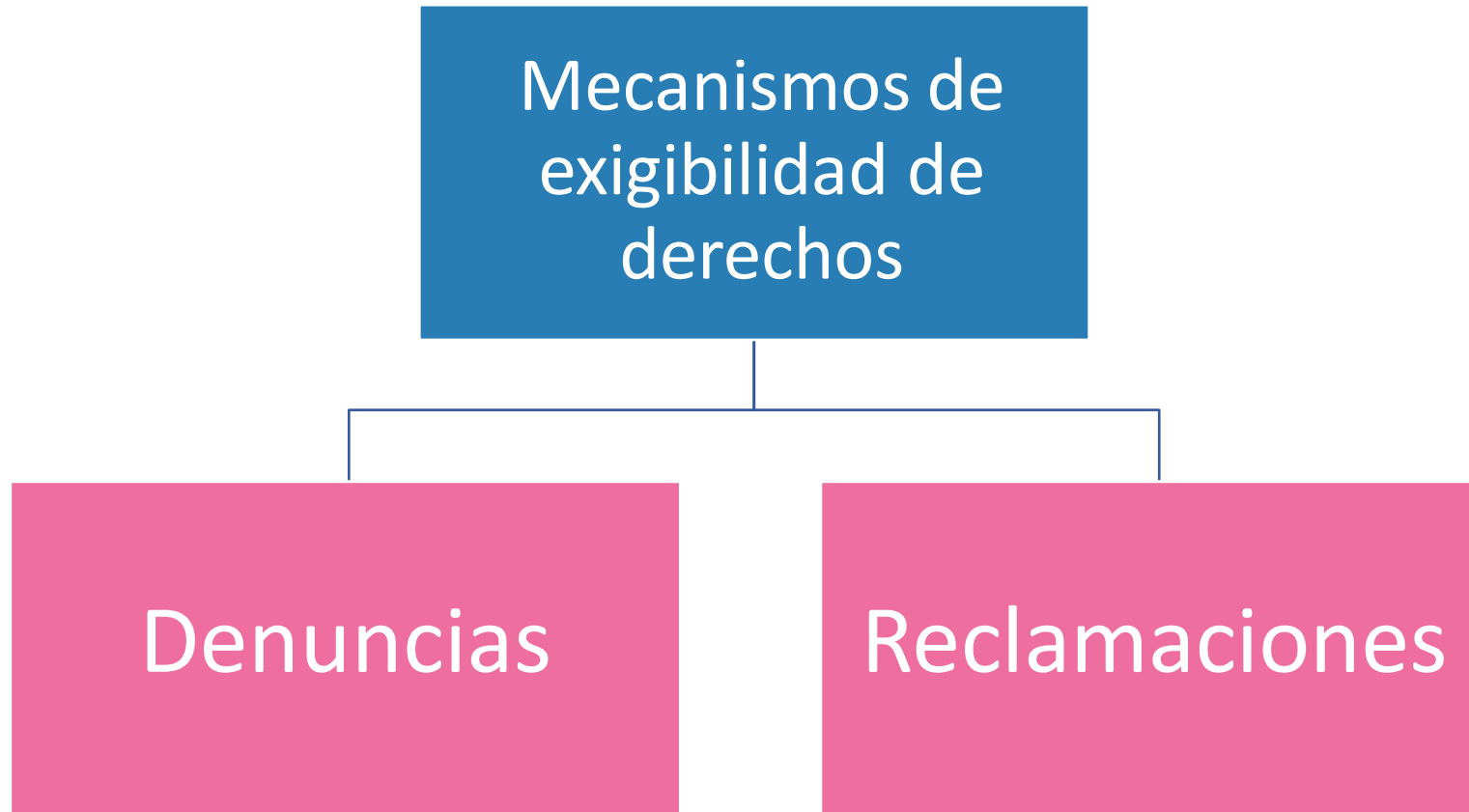
1. NIVEL LOCAL: Instancias de **encuentro comunal** entre los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y sus familias o cuidadores.

2. NIVEL REGIONAL: Se realizarán **semestralmente**.

3. NIVEL NACIONAL: Se realizarán **anualmente**.

- Serán instancias **de encuentro de los representantes** de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y sus familias o cuidadores.
- Dichos diálogos **podrán contar con la presencia de la autoridad nacional y regional**, así como también **obtener información directa respecto de la calidad de la atención del Servicio y sugerencias para su mejor ejecución**.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN



PROCEDIMIENTO DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

PROCEDIMIENTO

- ✓ Los procedimientos se van a caracterizar por ser:
 - **Protegidos** : de un modo seguro para el afectado.
 - **Inmediatos** : sin mayores formalidades ni requisitos
 - **Directos**: Autoridades Nacionales y Regionales son quienes gestionan
- ✓ Las reclamaciones y denuncias se harán **por escrito**, por medio del formulario contenido en **el sitio web** de Servicio, por **correo electrónico**, **dispositivos móviles** o de modo presencial en las OIRS o en cualquier **dependencia del Servicio**, o **dispositivos móviles**. debiendo ponerse en conocimiento de la **Dirección Nacional** o **Dirección Regional**.

PROCEDIMIENTO

- ✓ A la reclamación o denuncia, se le asignará un **número identificador**, el que se notificará al **interesado** o a su **representante legal**
- ✓ Acceso en todo momento al registro de denuncias y reclamos para conocer su **estado de tramitación** y la **unidad** en la que se encuentra radicada.

TRAMITACIÓN

- ✓ **Denuncias:** deber de concurrir al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o al tribunal competente. en **24 horas** desde tomado conocimiento. (175 C.P P y 61 Ley 18.834)
- ✓ **Reclamación:** Recibida, la autoridad deberá gestionar en **el plazo de 10 días hábiles** o remitirla a la autoridad competente plazo en el caso de incompetencia, debiendo siempre hacer el correspondiente seguimiento.
- ✓ El procedimiento de exigibilidad de derechos será informado oportunamente con la debida antelación y adecuadamente promovido por el Servicio entre quienes tienen derecho a ejercerlos, a través de dispositivos virtuales y/o materiales, promoviendo su **accesibilidad** y comprensión por parte de los sujetos de atención del Servicio.

**LOS INVITAMOS A PARTICIPAR EN LA CONSULTA WEB
SOBRE EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN:**

[HTTPS://CONSULTAREGLAMENTO.MINISTERIODESARROLLOSOCIAL.GOB.CL/](https://consultareglamento.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/)

